



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 0642-2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 JUL. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N.º1-20731-2021 de fecha 20 de mayo del 2021, que contiene la Resolución N.º 13 de fecha 10 de marzo del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N.º 01650-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don ASCONA LANCHIPA JUAN ALVARO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N.º0368-2018 de fecha 28 de junio del 2018, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don ASCONA LANCHIPA JUAN ALVARO contra la Resolución Directoral Regional N.º1705-2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

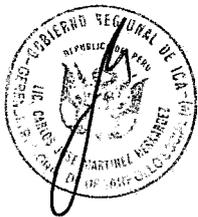
Que, el administrado don ASCONA LANCHIPA JUAN ALVARO, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N.º01650-2018-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N.º12 de fecha 10 de noviembre del 2020 seguido con el Expediente Judicial N.º01650-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 09 de fecha 15 de julio del 2020 que resuelve declarar: **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por don ASCONA LANCHIPA JUAN ALVARO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante resolución N.º12 de fecha 10 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N.º01650-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 09 de fecha 15 de julio del año 2020 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por don ASCONA LANCHIPA JUAN ALVARO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- **Nula parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N.º 368 de fecha 28 de junio del 2018, que declaro infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N.º 1705-2016, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 40º del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44º de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa





correspondiente, otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 35% adicional por desempeño de cargo en base a su remuneración total o íntegra; desde el 27 de marzo hasta el 29 de diciembre del 2006 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 35% adicional por desempeño de cargo en base a su remuneración total o íntegra; desde el 27 de marzo hasta el 29 de diciembre del 2006, que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. **PRECISARON** que la ejecución de la sentencia se efectuará en la forma establecida en el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O de la Ley N° 27584. Sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 35% adicional por desempeño de cargo en base a su remuneración total o íntegra; desde el 27 de marzo hasta el 29 de diciembre del 2006, que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 368-2018, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por don **ASCONA LANCHIPA JUAN ALVARO** contra la Resolución Directoral Regional N°1705-2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don **ASCONA LANCHIPA JUAN ALVARO** contra la Resolución Gerencial Regional N° 0368-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de junio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1705-2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 35% adicional por desempeño de cargo en base a su remuneración total o íntegra; desde el 27 de marzo hasta el 29 de diciembre del 2006, que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. **PRECISARON** que la ejecución de la sentencia se efectuará en la forma establecida en el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O de la Ley N° 27584. Sin costas ni costos;

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL